



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



El Suscrito miembro de la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol, transcribe la Resolución, que literalmente dice:

COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL: San Salvador, a las diecinueve horas del día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

Por recibido el escrito suscrito por el señor **Luis Ricardo López Alarcón** en su calidad de Representante del equipo A.F.C. LOS LAURELES de la Segunda División de Fútbol Profesional de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en el que expresa: "Que el día sábado diecisiete de febrero del presente año, nuestro club sostuvo encuentro futbolístico correspondiente a la fecha dos de la primera vuelta del torneo clausura de la Segunda División del Fútbol Profesional, el cual estaba programado para realizarse a las quince horas de la fecha antes mencionada, en el estadio Tiburones Rojos de la ciudad de Acajutla ante C.D. RACING Jr, bajo la dirección arbitral del señor Edwin Oswaldo Martínez y con el acompañamiento de los señores Oscar Chicas, Jorge Antonio Flores, y como cuarto arbitro el señor Francisco Torres. Durante el juego se dio la situación que el entrenador del club visitante el señor Enzo José Artiga Velásquez, quien según consta en acta de sanciones N° 20 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés se encontraba suspendido para dos juegos, y tuvo participación en el encuentro deportivo, habiendo dado indicaciones a sus jugadores en el minuto de hidratación, tanto del primero como del segundo tiempo, y además de la charla del medio tiempo, lo cual si bien es cierto no fue dentro del engramillado donde se desarrollaba el encuentro deportivo pero si fue contraviniendo el Artículo 125, literal dd) de las bases de competencia de la Segunda División de Fútbol Profesional, en lo relativo a la alineación indebida, así como, el artículo 62 numeral 2, literal b del código disciplinario de FIFA, el cual establece y reza que: Si un oficial ha sido expulsado o esta cumpliendo una suspensión por partidos: b) No podrá entrar al vestuario, al túnel ni al área técnica; tampoco podrá comunicarse ni ponerse en contacto con ninguna persona que participe del encuentro-en particular- jugadores o cuerpo técnico- por ningún medio. Razón por la cual dicho club habría incurrido en ALINEACIÓN INDEBIDA, previsto y sancionado en el Artículo 64 literal d del Código Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol. Ya que dicho entrenador, no estaba habilitado aún para tener participación en el encuentro deportivo del día antes mencionado; no omito manifestar que adjunto al presente escrito y para que sirva como prueba de este hecho, diferentes fotografías del técnico en cuestión, brindando indicaciones en el minuto de hidratación de cada tiempo de juego y la charla técnica de medio tiempo a sus jugadores; Pido se otorguen los tres puntos en disputa a favor de nuestro club."

Examinada la nota de protesta, interpuesta por el señor **Luis Ricardo López Alarcón** en su calidad de Representante del equipo A.F.C. LOS LAURELES, esta Comisión ha verificado que la misma cumple con los requisitos previamente establecido en los artículos 122 y 123 de las Bases de Competencia de la Segunda División de Fútbol Profesional y con las formalidades que debe contener el escrito, los cuales son estar debidamente sellado y firmado, agregando además el recibo de pago correspondiente ante dicha reclamación, por ello esta Comisión procede a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que el árbitro designado para el juego entre los clubes **A.F.C. LOS LAURELES Y C.D. RACING JR**, señor **Edwin Oswaldo Martínez Rosales**, en su informe de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro y anexos, no señaló ninguna anomalía, en cuanto a la denuncia presentada.



2. Que el Artículo 130 numeral 1 del Código Disciplinario, otorga la **presunción de veracidad** a los informes de los oficiales de partido (árbitros y Comisarios del partido, entre otros, según Art. 4 del Código Disciplinario) y a los hechos que se describen en el mismo, salvo prueba en contrario, y la prueba aportada en la solicitud tanto la foto como el video son insuficientes pues muestran ángulos muy cerrados en los que no puede observarse el lugar respecto al campo de juego, además de no poder determinar la fecha en que fueron captadas, no siendo concluyentes para determinar la ocurrencia de los hechos como han sido expuestos, por lo que no dan la certeza.
3. Que al no estar el señor **Enzo José Artiga Velásquez**, inscrito como parte del Cuerpo Técnico del C.D. RACING JR, el equipo no tenía obligación de incluirlo en la hoja de alineación.

Por lo anteriormente expresado y de acuerdo con los **artículos 122, 123, 125**, de las Bases de Competencia de la Segunda División y a los **artículos 129, 130 numeral 1°** del Código Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol; esta Comisión **RESUELVE**:


- a) Admitase el escrito de reclamación presentado por señor **Luis Ricardo López Alarcón** en su calidad de Representante del equipo **A.F.C. LOS LAURELES**.
- b) **Declárese no ha lugar** lo solicitado por el señor **Luis Ricardo López Alarcón** en su calidad de Representante del equipo **A.F.C. LOS LAURELES**, en base a las consideraciones que antes se expresaron.

NOTIFÍQUESE. "....."

Y para que les sirva de legal notificación señor **Luis Ricardo López Alarcón** en su calidad de Representante del equipo **A.F.C. LOS LAURELES**, **firmo y sello la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.** -


Lic. Carlos Gustavo Orantes Magaña
Comisión Disciplinaria



9:45 am




COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



El Suscrito miembro de la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol transcribe la Resolución, que literalmente dice:

COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL: San Salvador, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito presentado por el señor **JOSE ANIBAL GRANADOS CARCAMO**, actuando en carácter de presidente de **C.D. CRUZEIRO**, mismo en el que solicita que se tengan por denunciados los hechos puestos en conocimiento y se sancione al **C.D. CACAHUATIQUE** con la pérdida de los tres puntos obtenidos en dicho partido y se otorguen estos a favor del club **C.D. CRUZEIRO**, conforme lo señala los Arts. 48,95,125, literal (q) y de las Bases de Competencia de la Segunda División.

Examinada la nota de protesta, interpuesta por el señor **JOSE ANIBAL GRANADOS CARCAMO**, actuando en carácter de Presidente de **C.D. CRUZEIRO**, esta Comisión ha verificado que la misma cumple con los requisitos previamente establecido en los artículos **122 y 123** de las Bases de Competencia de la Segunda División de Fútbol Profesional y con las formalidades que debe contener el escrito, los cuales son estar debidamente sellado y firmado, agregando además el recibo de pago correspondiente ante dicha reclamación, por ello esta Comisión procede a realizar las siguiente **CONSIDERACION:**

Conforme lo planteado en el escrito presentado por el señor Granados Cárcamo y verificando en la alineación presentada por el equipo **C.D. CACAHUATIQUE**, que el jugador **#31 ANDERSON ANTONIO ANDRADE** fue sustituido por el jugador **#23 JUAN ANTONIO HERNANDEZ MEMBREÑO**, ambos identificados como juveniles, pero violentando el artículo 48 de las Bases de Competencia de la Segunda División que literalmente establece: "*La numeración en los uniformes de los CINCO JUGADORES JUVENILES, inscritos será del TREINTA Y UNO AL TREINTA Y CINCO*", una vez visto y verificado el informe arbitral y sus anexos por esta Comisión ha comprobado que **C.D. CACAHUATIQUE** realizo en su cuarta sustitución que consistió en ingresar al jugador **JUAN HERNANDEZ** con el numero 23 y saliendo el jugador **ANDERSON PERLA** con número 31, incumpliendo lo establecido en la norma.

Por lo anteriormente expresado y de acuerdo con los artículos **122, 123, 48, 95, 125** letra "q" **126 Romano III**, de las Bases de Competencia de la Segunda División, esta Comisión **RESUELVE:**



28 FEB. 2024

9:45 am

- a) Admitase el escrito de reclamación presentado por señor JOSE ANIBAL GRANADOS CARCAMO, actuando en carácter de presidente de C.D. CRUZEIRO.
- b) Sanciónese al C.D. CACAHUATIQUE, con la pérdida de los puntos en disputa, en el partido realizado el domingo 25 de febrero del año dos mil veinticuatro, contra el equipo C.D. CRUZERIO, en consecuencia, declárese GANADOR C.D. CRUZEIRO con el marcador de dos por cero (2x0).

NOTIFÍQUESE.

Y para que le sirva de legal notificación al señor JOSE ANIBAL GRANADOS CARCAMO, presidente de C.D. CRUZEIRO, C.D. CACAHUATIQUE y Junta Directiva de la Segunda División Profesional, extiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. -


Lic. Carlos Gustavo Orantes Magaña
Comisión Disciplinaria





COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



El Suscrito miembro de la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol transcribe la Resolución, que literalmente dice: "....."

COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL, a las diecinueve horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro en sesión ordinaria presencial y virtual.

Por recibido el escrito suscrito por el señor **WALTER ANTONIO CARABANTES LOPEZ**, en su calidad de presidente del equipo **C.D. TALLERES JR** de la Tercera División de Fútbol Profesional, de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en el que expresa: *"Que solicita el jugador Denis Nicolás Villatoro Otero que funge como portero de Cangrejera F.C., por el incidente suscitado el día 25 de febrero del presente año en la cancha José Pío Romero del cantón Coyolito, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, en el encuentro programado por la fecha 15 del torneo clausura de la Tercera División de Fútbol Profesional entre Talleres Junior versus Cangrejera F.C. en el cual dicho portero se traslada desde el lado poniente al lado sur oriente dónde se acerca a la malla ciclón agredir verbalmente a un aficionado de Talleres Junior al grado que llegó a escupirle tal como pueden apreciar en el video de la página oficial de nuestro club Talleres Junior y fotografías que anexamos en este escrito mostrando dicho portero una conducta antideportiva que como Junta deportiva reprochamos en este tipo de incidentes y a la vez estamos comprometidos a cumplir con las medidas propuestas por la comisión normalizadora de la Federación salvadoreña de fútbol."*

Ante lo anterior, esta Comisión hace las siguientes consideraciones:

- I. Que de acuerdo al inciso primero del art.69 de las Bases de Competencia de la Tercera División de Fútbol *"los reclamos por las irregularidades o incidentes, que se den en el desarrollo de un partido, deberán ser presentados por escrito firmado por el presidente o representante acreditado del club, debiendo llevar el sello del club, el cual deberá ser presentado dentro de los dos días siguientes a la realización del partido en el cual se originaron los hechos, ante la Comisión disciplinaria, acompañado de dicha petición el recibo de pago de la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ingresarán a la tesorería de la Tercera División. De lo que se advierte que los requisitos anteriores el club solicitante no cumple con anexar el pago del recibo como requisito de admisibilidad del reclamo, por lo que el mismo deberá declararse inadmisibile, ya que de acuerdo con el art.69 inc.2 la omisión de algún requisito establecido en el inciso anterior hará inadmisibile la petición del reclamo. Por lo que es pertinente señalar que tanto los representantes como presidentes de los clubes deben apegarse al normativo expuesto en las bases de Competencia de la División correspondiente para legitimar el reclamo.*

- II. Que de acuerdo con el art.69 inc.3 de las Bases de Competencias relacionadas, se establece la Comisión Disciplinaria podrá conocer de oficio cualquier incidente o anomalía suscitada en el desarrollo del juego. Bajo este razonamiento, pese que el reclamo no es admisible por no cumplir con los requisitos formales, viendo la gravedad de los hechos suscitados en el juego, esta Comisión conocerá de oficio, teniendo a la vista las fotografías y el video indicado en el cual claramente se observa al jugador escupe a un aficionado, siendo una prueba pertinente, útil y suficiente, y que conducta que está prevista como infracción disciplinaria de conformidad al art.67 las agresiones en que incurrn los jugadores son las siguientes, literal d) agredir al público en la



Recibido
28/02/2024
Jessa
9:50u1

tribuna o en el lugar destinado al mismo, será sancionado de uno a cinco partidos de suspensión. Aunado a lo anterior el art.61 todo oficial, jugador o Cuerpo Técnico que provoque al público durante un partido será sancionado con una suspensión, por dos partidos como mínimo y una multa de mínimo doscientos dólares de los Estados Unidos de América.

Por lo anterior y de conformidad a los artículos 1, 2 3, 61 y 67 del Código Disciplinario de la FESFUT; 69 inc. 3 de las Bases de Competencias de la Tercera División de Fútbol Profesional, esta Comisión **RESUELVE:**

- a) Declárese inadmisibile el reclamo presentado por el equipo C.D.Talleres Jr por no cumplir con los requisitos de inadmisibilidad.
- b) Suspéndase al jugador DENIS NICOLÁS VILLATORO OTERO del equipo Cangrejera F.C. por CUATRO PARTIDOS OFICIALES correspondientes a la Tercera División de Fútbol de manera consecutiva a partir de la notificación de la presente.
- c) Impóngasele una multa de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00) al jugador DENIS NICOLÁS VILLATORO OTERO del equipo Cangrejera F.C. por los hechos suscitados.

NOTIFÍQUESE.

Y para que les sirva de legal notificación a los clubes C.D.Talleres Jr, Cangrejera F.C. y Tercera División de Fútbol Profesional, firmo y sello la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. -

Lic. Carlos Gustavo Orantes Magaña
Comisión Disciplinaria

